

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00283
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	ORLANDO ALBERTO MIELES VALDERRAMA

Del abordaje psicosocial allegado por la asistente social del despacho de da traslado a las partes por el término de tres días, para lo cual se comparte el enlace del expediente: [2023-00283](#).

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art.392 del C.G.P., se señala el **lunes veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (202) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1°.- De la parte demandante:

1- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2.- Interrogatorio de parte:

Se tomará la declaración de ORLANDO ALBERTO MIELES VALDERRAMA.

2°.- Procurador de Familia:

Téngase en cuenta el abordaje psicosocial realizado por la asistente social al menor de edad y su grupo familiar.

3°.- Pruebas de oficio:

3.1°.- Documentales:

Incorpórense las pruebas documentales aportadas por las partes al momento de la visita psicosocial.

3.2°.- Testimonios:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Decrétese el testimonio de CARMEN BOLIVAR LOZANO (esposa del abuelo materno), NICOL DAYANA MIELES BOLIVAR (Tía únicamente por parte del abuelo materno), JULIA VANESA MIELES MEDINA (Tía materna)

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.